



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós.

Proceso	EJECUTIVO	NIT
Demandante	NYNAS COLOMBIA S.A.S	901.011.627-3
Demandada	AYC TRADING COLOMBIA S.A.S.	900.627.216-0
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-40-03-020-2022-00059-00	
Estados Electrónicos No. 99 de Jun-16-22	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda incoativa de proceso de ejecución se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem y 621 y 772 y ss del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de NYNAS COLOMBIA S.A.S. representada legal y judicialmente por el abogado Leonardo Correa Rodríguez y en contra de AYC TRADING COLOMBIA S.A.S representada por el Sr. Juan Pablo Mejía Franco:

1.1 FACTURA 1042: por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (**\$152.794.866,38**) por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para cada período a partir del 27 de enero de 2020.

1.2 FACTURA 1045: Por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (**\$50.187.506,16**). Por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para cada período a partir del 29 de enero de 2020.

1.3 LOS INTERESES DE MORA de cada uno de los capitales se liquidarán a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

2) ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

3) RECONOCER PERSONERÍA al abogado LEONARDO CORREA RODRIGUEZ para que represente judicialmente a la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada Art. 11 Decreto 491 de 2020

